

OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A
SOBRE RECURSO MERLUZA DE COLA PARA LA
UNIDAD DE PESQUERÍA DE LAS REGIONES DE
VALPARAÍSO A LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, **lunes, 22 de junio de 2026**

RES. EX. Nº **01625/2026**

VISTO: Lo solicitado por doña Paula Rojas Vera, en representación de PACIFICBLU SpA y de PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante expediente SUBPESCA C.P. Nº 7.175, de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; las resoluciones exentas Nº 1.418 y Nº 1.504, ambas de 2026 y de este origen; el instrumento privado de fecha 29 de mayo de 2026, que da cuenta del contrato de compraventa de Licencias Transables de Pesca Clase A, suscrito entre don Marcel Moenne Muñoz y don Sergio Sarquis Said, en representación de PACIFICBLU SpA y don Juan José del Río Silva y don Pablo Sufán González, en representación de PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuyas firmas fueron autorizadas ante doña Patricia Manríquez Huerta, Notario Pública Titular de la 48ª Notaria de Santiago.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta Nº 1.418, de 2026, de esta Subsecretaría, se otorgó a PACIFICBLU SpA una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Merluza de cola en la unidad de pesquería comprendida entre la Región de Valparaíso a Los Lagos, correspondiente a un coeficiente de participación de 0,0613517 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la citada unidad de pesquería, dividida en 6.135 unidades, 6.134 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas con los números 30.324 al número 36.457, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación del 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual, identificada con el número 36.458, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000014.

Que, por instrumento privado de fecha 29 de mayo de 2026, citada en Visto, PACIFICBLU SpA celebró contrato de compraventa con PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., en virtud del cual PACIFICBLU SpA vendió, cedió y transfirió la propiedad a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. 1.914 Unidades Mínimas Divisibles de la licencia antes referida.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Merluza de cola, correspondiente a la unidad de pesquería antes individualizada a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504, de 08 de junio de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones asociadas a las transferencias a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Otórgase a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, Alcántara N° 200, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones mario.tapia@ppulegal.com y paula.rojasv@ppulegal.com, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso Merluza de cola, correspondiente a la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde un coeficiente de participación de 0,0191393 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de cola de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada se divide en 1.914 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas con los números 30.324 al número 32.237, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación del 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 30.324 a 32.237, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° de la presente resolución.

7.- El coeficiente de participación señalado en el numeral 2 de la presente resolución disminuirá hasta en un quince por ciento en el caso que se produzca la subasta pública de la fracción industrial de la cuota global de captura de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura o según lo establecido en el artículo 3º transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido, no cedido o que no haya sido objeto de otro acto o negocio no traslativo de dominio por el anterior titular.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, el titular de licencia transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso de que alguna de las especies asociadas se encuentre administrada mediante licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de pesca, el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio.

11.- Considerando que el recurso hidrobiológico objeto de la presente Licencia Transable de Pesca, corresponde a una unidad de pesquería que es parte de una unidad poblacional que comprende a más unidades de pesquerías que la señalada en el numeral 1º de la presente resolución, su titular podrá efectuar arriendos o cualquier otro acto no traslativo de dominio respecto de esta LTP a otro titular de LTP de este mismo recurso, quedando este último habilitado para extraer las toneladas que representen las LTP objeto del negocio jurídico en la unidad de pesquería autorizada a este último titular, debiendo cumplir con la normas de conservación y manejo de ésta última unidad de pesquería.

12.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

13.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

15.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicultura.

16.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO E INSCRÍBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

